

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1401.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2101.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—En la noche del día 6 del actual fué sorprendida por el cabo de la Guardia civil Antonio Barceló Suau y guardias Rafael Tomás y José Falco del puesto de Porreras una partida de juego prohibido en la casa taberna de Juan Noguera y Ginard compuesta de los sugetos siguientes: Juan Noguera y Ginard, Juan Chemena Fluxá, Pedro Antonio Munteros Mora, Rafael Miralles y Miralles, Rafael Jarra y Barceló, Miguel Vaqué y Meliá, Rafael Casas y Mesquida, Juan Cerdá Sastre, Pablo Servera y Mora, Juan Mora, Vicente Blant y Mora, Sebastian Nicolau y Barceló, Pablo Bover y Mesquida, Francisco Mesquida y Meliá y Andrés Mesquida y Mora.

En cumplimiento de la circular de este Gobierno fecha 1.º diciembre de 1874 se ha cerrado el espresado establecimiento por diez días y multado su dueño y jugadores.

Doy las gracias al cabo y guardias que prestaron este servicio y lo publico en este periódico oficial para estímulo de las autoridades locales.

Palma 8 de febrero de 1876.—El Gobernador, Vicente Rico.

Núm. 2102.

Seccion de Fomento.—Minas.—Don Rafael Lozano y Montes vecino de esta ciudad y habitante en la calle del Conquistador núm. 7, ha presentado á las nueve de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de 24 pertenencias mineras con el título de *Adicion*, de mineral de cobre, en el término de Escorca, parage llamado *Prat de can Pontico* y tierras de la misma casa propia de D. Juan Llobera, lindante al N. con terrenos de la casa Aubarca, y al E. S. y O. con los del espresado Llobera. Verifica la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida la aris-

ta S. E. del pozo llamado Clot del Aram, indubitable y fijo, y á partir de este se medirán al N. 200 metros próximamente hasta la linea que determinan las estacas 7.ª y 8.ª del registro Chalkosina, colocando la 1.ª estaca sobre la indicada linea; de esta en direccion E. 350 metros hasta encontrar la estaca 8.ª del espresado registro, fijando la 2.ª; al N. 300 metros la 3.ª; al O. 800, la 4.ª; al S. 300, la 5.ª; y al E. 450 se encontrará la 1.ª quedando asi cerrado el perimetro de las 24 pertenencias solidadas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he admitido, salvo mejor derecho, por decreto de este dia, la espresada solicitud disponiendo se publique en el Boletín oficial de esta provincia el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la alcaldía de Escorca, á fin de que en el plazo de sesenta dias presenten las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado, las reclamaciones que juzguen conveniente.

Palma 7 de febrero de 1876.—Vicente Rico.

Núm. 2103.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Presupuesto provincial.—Cuotas municipales para cubrir los gastos provinciales del ejercicio actual de 1875 á 1876.—Circular.—Ha vencido ya el plazo dentro del cual vienen obligados los Ayuntamientos á satisfacer en la caja de la Excm. Diputacion el importe del tercer trimestre del contingente provincial del corriente ejercicio de 1875 á 1876, y esta Comision permanente creeria faltar á uno de sus más importantes deberes sino se dirigiera á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de estas Islas escitándoles á que adopten cuantos medios les concede su ley orgánica y demás órdenes vigentes á fin de que recaudando los arbitrios é impuestos votados por las Juntas municipales para cubrir los gastos consignados en los respectivos presupuestos pue-

dan satisfacer antes del dia 20 del actual el referido tercer trimestre.

Persuadida se halla esta Comision permanente de que los Ayuntamientos todos vencerán desde luego los obstáculos que acaso puedan presentárseles para la realizacion de los recursos, á fin de que en el plazo arriba fijado quede cumplido el servicio de que se trata; pues al hacerlo asi demostrarán el celo que les anima en favor de los intereses municipales y provinciales á la vez que harán innecesaria la adopcion de las medidas coercitivas de apremio establecidas por la Instruccion de 3 de diciembre de 1869.

Palma 7 febrero de 1876.—El Vice-Presidente de la C. P., Juan Masanet y Ochando.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 2104.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Contribuciones con fecha diez y ocho del próximo pasado enero dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«La resistencia especialmente pasiva que por parte de muchos particulares y empresas se advierte en el cumplimiento del precepto establecido por el art. 3.º de la Instruccion de 25 diciembre de 1873 que exige la presentacion de las relaciones de productos obtenidos en la explotacion de las minas, como base principal para la exaccion del impuesto establecido sobre la produccion minera; no ha podido menos de llamar la atencion de este Centro directivo.

Y el mismo, pues, que se halla resuelto á que cuantas disposiciones le está encomendado hacer cumplir sean con fidelidad obedecidas lo mismo por la Administracion provincial que por los particulares á quienes alcance el cumplimiento, ha acordado prevenir á V. S. que contra todos aquellos particulares y empresas que no hayan presentado las mencionadas relaciones ó que en lo sucesivo no las presenten en el plazo marcado por aquella Instruccion ó en los que puedan fijarse por los periódicos oficiales; se despachen comisiones de apremio hasta conseguir se

faciliten los referidos documentos y entendiéndose que las dietas de los comisionados-plantones no escedan de lo fijado para los otros servicios análogos al de que se trata y que serán satisfechas por los contribuyentes morosos.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la publicidad debida; haciendo presente á los dueños de minas que, dentro el término de ocho dias despues de cada trimestre, presenten á esta Administracion económica las mentadas relaciones.

Palma 5 de febrero de 1876.—El Jefe Económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2105.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lónja de la ciudad de Palma.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias intestadas de Gabriel Ramis y Gil y Maria Ramis y Perelló fallecidos respectivamente ab-intestato en la villa de Llubí dia diez y siete diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro y veinte y uno setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y escribania del infrascrito por Antonio Ramis y Perelló sobre declaracion de herederos.

Palma cinco de enero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 2106.

En virtud del presente y de lo dispuesto en los autos ejecutivos sigue Jaime Flexas y Flexas contra Jorge Martorell y Jofre se pone á pública subasta una casa de planta baja y dos pisos si-

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE PRESUPUESTOS DE INGRESOS MUNICIPALES. AÑO ECONOMICO DE 1875-76.

RELACION por orden alfabético de poblaciones en que se demuestra el importe total del presupuesto de cada municipio, base de la imposición, así como también el gravamen del 5 p^o que les corresponde y la cantidad á que asciende cada trimestre.

PUEBLOS.	Cantidad á que ascienden los presupuestos.		5 p ^o impuesto transitorio.	Importa el trimestre.
	Pesetas.	Cénts.		
PARTIDO DE MALLORCA.				
1 Alaró.	20.684	26	1.034	258
2 Alcudia.	11.839	91	592	148
3 Algaida.	21.322	48	1.066	266
4 Andraitx.	26.968	67	1.348	337
5 Artá.	20.879	69	1.043	260
6 Bañalbufar.	4.379	20	218	54
7 Binisalem.	14.045	56	702	175
8 Bugar.	4.724	00	236	59
9 Buñola.	»	»	»	»
10 Calviá.	9.512	20	475	118
11 Campanet.	8.857	50	442	110
12 Campos.	9.741	98	487	121
13 Capdepera.	7.522	03	376	94
14 Costitx.	5.025	06	251	62
15 Deyá.	4.292	33	214	53
16 Escorca.	3.177	64	158	39
17 Esporlas.	7.349	08	367	91
18 Establiments.	7.697	33	384	96
19 Estallenchs.	4.666	60	233	58
20 Felanitx.	55.181	65	2.759	689
21 Fornalutx.	6.335	97	316	79
22 Inca.	32.885	67	1.644	411
23 Lloseta.	7.433	28	371	92
24 Llubi.	10.037	14	501	125
25 Llummayor.	34.773	00	1.738	434
26 Manacor.	59.375	03	2.968	742
27 María.	9.459	37	472	118
28 Marratxí.	11.500	00	575	143
29 Montuiri.	15.668	13	783	195
30 Muro.	6.540	54	327	81
31 Palma (capital).	628.263	46	31.413	7.853
32 Petra.	19.740	77	987	246
33 Pollensa.	14.960	41	748	187
34 Porreras.	17.445	51	872	218
35 Puebla.	18.917	39	945	236
36 Puigpuñent.	9.577	72	478	119
37 San Juan.	10.654	00	532	133
38 Santa Eugenia.	5.933	34	296	74
39 Santa Margarita.	»	»	»	»
40 Santa María.	9.698	24	484	121
41 Santany.	14.072	38	703	175
42 Sansellas.	»	»	»	»
43 Selva.	13.904	49	695	173
44 Sineu.	17.763	13	888	222
45 Sóller.	32.976	99	1.648	412
46 Son Servera.	16.136	67	806	201
47 Valldemosa.	9.390	32	469	117
48 Villafrauca.	6.447	39	323	80
	1.281.757	27	64.089	16.022
PARTIDO DE MENORCA.				
49 Alayor.	23.843	12	1.192	298
50 Ciudadela.	54.724	15	2.736	684
51 Ferrerías.	8.308	52	415	103
52 Mahon.	170.247	76	8.512	2.128
53 Mercadal.	21.151	11	1.057	264
54 Villacarlos.	7.878	92	393	98
	286.153	58	14.307	3.576
PARTIDO DE IBIZA.				
55 Ibiza y Formentera.	45.513	23	2.275	568
56 San Antonio.	15.703	00	785	196
57 San José.	16.304	95	805	201
58 San Juan Bautista.	11.548	81	577	144
59 Santa Eulalia.	17.399	00	869	217
	106.468	99	5.313	1.328

RESÚMEN.

Partido de Mallorca.	1.281.757'27	64.089'07	16.022'27
Id. de Menorca.	286.153'58	14.307'44	3.576'86
Id. de Ibiza.	106.468'99	5.313'46	1.328'36
Total.	1.674.379'84	83.709'97	20.927'49

NOTA. No figuran en este reparto los pueblos de Buñola, Santa Margarita y Sansellas por no haber presentado los respectivos presupuestos en esta Administracion á pesar de habérselos reclamado con repeticion.
Palma 27 enero de 1876.—El jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

ta en la calle Mayor de la villa de Andraitx señalada con el número setenta y cinco, propia de dicha Martorell, y linda por la derecha entrando con casa de los herederos de Andrés Coll, por la izquierda con la de Gabriel Valls y por la espalda con la de Matias Covas, justificada en cinco mil novecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos que se vende para con su producto hacer pago de lo que resulta en deber á dicho Flexas, para cuyo remate queda señalado el día cuatro de marzo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á este incluso lo que acaso se haya de satisfacer por el derecho de laudemio ó alodio.

Palma treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 2108.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Luciano Cauto y Servera fallecido intestado en la de Artá dia veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos setenta y cinco, á fin de que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos juicio abintestato instado por Jaime, Gabriel y Andrés Cauto y Casellas y de su cuñado Antonio Sureda y Masanet como marido y legitimo administrador de Bárbara Cauto y Alzamora vecinos de Artá, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á veinte de enero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Rafael Rosselló.

Núm. 2109.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Pedro Andrés Forteza y Miró fallecido intestado en la villa de Capdepera dia veinte y tres de setiembre de mil ochocientos sesenta y seis á fin de que en término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos juicio abintestato instado por José Aguiló y Bonnin, Miguel Fuster y Forteza, José Fuster y Aguiló y Pedro Juan Forteza y Segura como maridos respectivos de Isabel, Leonor, María, Catalina

y Margarita Forteza y Llull, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á veinte y uno de enero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Rafael Rosselló.

Núm. 2110.

El Tribunal de oposiciones para la provision de la notaria vacante en el pueblo de Alayor, distrito notarial de Mahon.

Ha señalado el dia veinte y uno del actual á las diez de la mañana para dar principio á dichos ejercicios en uno de los salones de la casa que ocupa el colegio notarial de esta ciudad, Rambla 40; y acordado al propio tiempo que se anuncie para conocimiento del público y de los interesados.

Palma 4 de febrero de 1876.—El magistrado presidente, Basilio Genovés.—P. A. del Tribunal, Gaspar Sancho, secretario.

Núm. 2111.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de Maestros y Maestras vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Lérida.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion Pts. Cs.
<i>Elementales de niños.</i>	
Sanahuja	825 »
Saroca de Bellera	625 »
Palau de Noguera	625 »
Cedó de Torrefeta	625 »
Tartareu de Abellanes	625 »
Santaliña	625 »
Aramis	625 »
<i>Incompletas de niños.</i>	
Alins	500 »
Arco	500 »
Bahents	500 »
Batlliu de Sas	500 »
Doucell	500 »
Estimariu	500 »
Malpas	500 »
Lloborsí	500 »
Prats y Sampsors	500 »
Torms	500 »
Tantallatge de Narés	500 »
Castellbó	500 »
Clariana	400 »
Canalda de Oden	400 »
Alcanó	400 »
Gabarra	400 »
Guardia Helada de Montoliu de Cervera	400 »
Montroig de Pallargas	400 »

Guardia de Urgel	400 »
Gails	400 »
Montpol de Lladurs	400 »
Tabescant	400 »
Tahús	400 »
Talltendre y Orden	400 »
Toloriu	400 »
Unarre	320 »
Freixanet	275 »
Ortedó	275 »
Adrall de Parroquia de Ordó	250 »
Agulló de Ager	250 »
Auserall	250 »
Arañó	250 »
Arabell	250 »
Aranca	250 »
Aynet de Besan	250 »
Buynana de Llaborsi	250 »
Boix de Tragó de Noguera	250 »
Castellars	250 »
Castellnou de Basella	250 »
Cambrils de Oden	250 »
Caraque de Surp	250 »
Clarà de Castellás	250 »
Civit de Talavera	250 »
Civís	250 »
Coll del Prat de Tudela	250 »
Corsá de Ager	250 »
Eroles de Castisent	250 »
Estahont	250 »
Escaló	250 »
Estach	250 »
Esterrí de Cardós	250 »
Florejachs	250 »
Floresta de Omellons	250 »
Font de Pou de Ager	250 »
Grañarella	250 »
Jou	250 »
Joval de Clariana	250 »
Abella de Ager	250 »
Montolin de Cervera	250 »
Monferrer de Arabell	250 »
Montardit de Enviny	250 »
Musa de Aransá	250 »
Pallerols de Urgel	250 »
Preñanosa	250 »
Parroquia de Ortó	250 »
Querforadat de Caba	250 »
Riu	250 »
Roni de Rialp	250 »
San Guim de la Plana	250 »
San Pere de Arquells	250 »
Torre de Capilella	250 »
Tosal	250 »
Tort	250 »
Vallfrosa de Llanera	250 »
Viliella de Lles	250 »
Villamus de Soriguera	250 »
Vilá	250 »
Vilanova de San Antoli	160 »
Molsosa	125 »
<i>Elementales de niñas.</i>	
Suñer	416'75
Canejan	416'75
Pedra y Coma	416'75
Pla de San Tirso	416'75
Santa fé de Olujas	416'75
Tornabous	416'75
Castelló de Navés	416'75
Claravalls	416'75
Moncortés	416'75
Pallargas	416'75
Peramea	416'75
Portella	416'75
Prullans	416'75
Salardú	416'75
S. Romá de Abella	416'75
Sudanell	416'75
Tartaren de Abella	416'75
Tuirana	416'75
Villanueva de Abellanes	416'75
Tuixent	416'75
Villanueva de Meyá	416'75
Santa Maria de Meyá	416'75
<i>Incompletas de niñas.</i>	
Bellver	375 »

Bril 300 »
Casa y retribuciones.
 Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Lérida hasta las dos de la tarde del día 8 de marzo próximo.
 Con respecto á la escuela incompleta de Prats y Sampsor serán preferidos los maestros sacerdotes por exigirlo así la fundación.
 Barcelona 28 de enero de 1876.—
 El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este alto Cuerpo ha consultado á este Ministro, con fecha 21 de diciembre próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en nombre y Representación de D. Juan Bautista Cortés, contra la Administración del Estado, pretendiendo la revocación de las reales órdenes de 27 de abril último recaídas en los expedientes mineros titulados *Cuarta* y *Montefuerte*.

Resulta de sus antecedentes:

Que en 16 de setiembre de 1871 solicitó D. Juan Bautista Cortés del Gobernador de Vizcaya 200 pertenencias de mineral de hierro en el término de Arrigorriaga, término de Malmesin, haciendo la designación correspondiente, que rectificó en 30 de diciembre por haber sufrido equivocación en la verificada con motivo de la renuncia de 52 pertenencias de las 200 que había pretendido; advirtiéndose que parte de las pertenencias correspondían á la jurisdicción de Arrigorriaga y parte y el punto de partida á la de San Miguel de Basaure, comprendiendo la designación el monte Malmesin:

Que se presentó oponiéndose á dicha solicitud en 6 de enero de 1872 D. José de Solaegui, en representación del Conde de Montefuerte, manifestando que su representado, como dueño del monte Ollargan, había venido explotando de muy antiguo el mineral de hierro yacente en su propiedad, amparado por las leyes y posteriormente por la Real orden de 14 de abril de 1857 y otras disposiciones administrativas que citaba, hasta que D. Juan Bautista Cortés había solicitado el registro *Cuarta*, haciendo la designación de una manera vaga y sin determinar el monte Ollargan, que es en el que pretende la explotación de las pertenencias pedidas, por cuya causa no había podido el Conde reclamar hasta la actualidad, solicitando, como lo hacía, la suspensión del expediente del Cortés, y que se respetase el derecho que le asistía para beneficiar los minerales en el terreno de su propiedad, según las bases 7.ª y 8.ª de las generales de 29 de diciembre de 1868:

Que contestando á la oposición promovida, el registrador de la mina

Cuarta expuso que no debía de admitirse aquella por haber sido intentada 37 días después de transcurrido el plazo legal: que el opositor tenía derecho únicamente al suelo si justificaba que las labores se hacían á cielo abierto; por cuyas razones y otras consideraciones que dejaba consignadas, suplicó que se desestimase la oposición promovida en nombre del Conde de Montefuerte.

Que por virtud de nueva solicitud del Conde de Montefuerte pidiendo que le respetase en su derecho para explotar el mineral de hierro yacente en su propiedad, hallándose dispuesto á verificar la explotación sucesiva en la forma que se le designase, se dictó una Real orden en 13 de setiembre de 1872, por la cual, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Estado, se confirmó al citado Conde en el derecho que por disposiciones administrativas anteriores se le había concedido para explotar los minerales de hierros contenidos en el monte Ollargan, de su propiedad, facultándole para que continuase la explotación por pozos y galerías si se acogía á las bases para la nueva legislación de minas:

Que en 30 de diciembre del citado año 1872 recurrió D. Juan Bautista Cortés al Gobernador de Vizcaya quejándose de la lentitud en la marcha del expediente de la mina *Cuarta*, impugnando además gubernativamente la Real orden de 13 de setiembre, y pidiendo de nuevo se desestimase la oposición del Conde al registro de la citada mina:

Que remitido el expediente al ingeniero jefe del distrito para la demarcación de la misma, dicho funcionario consultó al Gobierno de provincia sobre la interpretación de la Real orden de 13 de setiembre, habiéndosele contestado que según ella debía respetar los derechos del conde de Montefuerte, y que verificada la demarcación en 27 de mayo de 1873, comprendiendo únicamente en la operación expresada siete pertenencias, la protestó D. Juan Bautista Cortés, teniendo por admitida la apelación que contra la misma había entablado subsidiariamente:

Que remitido el expediente á la Superioridad, consultada la Junta superior facultativa del ramo y la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y de conformidad con sus dictámenes, se acordó por orden del Gobierno de la República de 20 de octubre de 1873 que se repusiese el expediente al estado que tenía en 30 de diciembre de 1871 para que la nueva solicitud de registro de D. Juan Bautista Cortés se publicase en el *Boletín oficial* y continuase la tramitación de aquel con arreglo á lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del reglamento vigente:

Que cumplimentada la orden referida en los términos acordados, admitida la oposición promovida por el conde de Montefuerte contra la solicitud de registro de la mina *Cuarta*, y de conformidad con el dictamen de la Diputación general del señorío de Vizcaya, el gobernador de la provincia, por decreto de 8 de agosto de 1874, declaró cancelado el expediente de la mina *Cuarta*, de cuyo decreto se alzó para ante ese Ministerio el registrador D. Juan Bautista Cortés, dando lugar el recurso in-

tentado á que se dictase la Real orden de 27 de abril del año actual, por la cual, y de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Minería y la Sección de Fomento del Consejo de Estado, se accedió á lo pretendido por el conde de Montefuerte, disponiendo al propio tiempo que únicamente en el caso de que se probara la existencia del terreno franco dentro del límite de las siete pertenencias demarcadas á don Juan Bautista Cortés, con respecto á estas pertenencias, procedera á efectuar la concesión definitiva, modificando al efecto y en este último extremo el decreto del gobernador de Vizcaya que ha producido la apelación de dicho interesado.»

Que en 26 de octubre de 1872, y haciendo uso de la facultad concedida por la Real orden de 13 de setiembre del mismo año, recurrió D. José de Solaegui en nombre del Conde de Montefuerte al Gobernador de Vizcaya, solicitando que se le tuviese por acogido á las bases generales para la nueva legislación de minas, y pretendiendo á la vez la demarcación de todo el terreno comprendido en el monte Ollargan, de la propiedad de su representado, que había de ser conocida con el título de *Montefuerte*, verificando la designación en la forma legal establecida:

Que publicada la admisión de este registro en el *Boletín oficial* de 5 de diciembre, acudió D. Juan Bautista Cortés en 31 del mes citado, oponiéndose á ella, fundándose en que el terreno pretendido por el Conde para la explotación minera es el mismo que tiene solicitado el recurrente con el nombre de *Cuarta* con 14 meses de antelación, en que la designación y el plano presentado por el Conde adolecían de varios defectos que señala, y en que los minerales del monte Ollargan no eran de libre aprovechamiento, y se hallaban por lo tanto sujetos á concesión por el Estado, según la Ley vigente:

Que en 14 de marzo de 1873 contestó á la oposición de Cortés el Conde de Montefuerte, pidiendo fuese desestimada, apoyándose en que venía en posesión de su derecho á explotar el mineral de hierro desde muy antiguo, derecho que le había sido reconocido por diversas disposiciones administrativas; citando muy especialmente la Real orden de 13 de setiembre de 1872, cuya declaración tiene el carácter de una concesión minera:

Que remitido el expediente instruido al ingeniero jefe del distrito para la demarcación del registro *Montefuerte*, y verificada con arreglo á la designación y plano presentado por el interesado, fué protestada la operación por D. Juan Bautista Cortés, habiéndose remitido el expediente á la Superioridad para que se acumulase al de la mina *Cuarta* en vista de las reclamaciones de los interesados en los dos registros citados:

Que remitido el expediente *Montefuerte* al Gobernador de la provincia para que, reponiéndole al estado en que debió oírse á la Diputación general de Vizcaya, adoptara la resolución correspondiente en la forma prescrita en los artículos 11 y 12 de las bases generales vigentes, y art. 24 de la Ley reformada de 1868, y cumplidos los trámites indicados,

fué devuelto al Ministerio por la expresada Autoridad; y que habiendo emitido sus respectivos informes la Junta superior facultativa del ramo y la Sección de Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con las mismas, se dictó la Real orden de 27 de abril último, por la que «se confirmó el derecho de que goza el «Conde de Montefuerte para explotar el mineral de hierro que se halle «comprendido dentro del terreno de «su propiedad en el monte Ollargan, «sin distinción alguna del suelo y del «subsuelo; disponiendo al propio «tiempo se le otorgue la concesión «que tiene solicitada para abrir pozos y galerías:»

Que contra esta Real orden y contra la que con la misma fecha recayó en el expediente de la mina *Cuarta* ha interpuesto demanda de contencioso-administrativa ante este Consejo el licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en nombre de don Juan Bautista Cortés, registrador de la mina *Cuarta*, solicitando de la Sala se sirva consultar á S. M., en primer término, la procedencia de la vía contenciosa, que apoya en los artículos 89 de la ley y 86 del reglamento vigente en Minería, y en su día la revocación de las Reales órdenes citadas, dejándolas sin efecto, declarando nulo el registro *Montefuerte* y desestimando las pretensiones del conde del mismo título á explotar por pozos y galerías el mineral de hierro contenido en aquel, mandando seguir la sustanciación del registro *Cuarta*, y otorgando la concesión de propiedad de dicha mina á su representado:

Vistos los antecedentes reseñados:

Visto el escrito del Fiscal de S. M. en el que propone que se consulte la improcedencia de la vía contencioso-administrativa para esta demanda, por no tener el carácter de definitivas las resoluciones reclamadas:

Visto el art. 89 de la Ley de 4 de marzo de 1868, y el 86 del reglamento para su ejecución:

Considerando que el caso comprendido en la actual demanda no se halla entre los que taxativamente se determinan en los artículos de la Ley y reglamento citados; puesto que las resoluciones que en la misma se impugnan ni otorgan ni niegan la propiedad de una mina, ni se viene á declarar en ellas la cancelación de una concesión anteriormente reconocida en favor del demandante:

Considerando que el estado del expediente del registro *Cuarta* y el de *Montefuerte* en la nueva forma que hoy reviste por la explotación á que se halla autorizado, es el de demarcación de las pertenencias solicitadas por los respectivos registradores, y que tanto en este trámite como en los sucesivos hasta la concesión de la propiedad minera, pueden los mismos promover cuantas reclamaciones estimen oportunas en apoyo de los derechos de que se crean asistidos:

Y considerando, por lo tanto, que las disposiciones administrativas reclamadas no tienen el carácter de definitivas, siendo por el contrario de pura tramitación, sin que pueda variar su naturaleza el reconocimiento que en ellas se hace del derecho del Conde de Montefuerte, es-

tablecido y determinado en la Real orden de 13 de setiembre de 1872, la cual, por no haber sido reclamada en el tiempo y forma legal, se ha apreciado sin duda por la Administración como una ejecutoria administrativa.

La Sala de lo Contencioso, de acuerdo con el Fiscal de S. M., opina que no procede la vía contencioso-administrativa para la demanda interpuesta por el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en representación de D. Juan Bautista Cortés, sobre revocación de las Reales órdenes de 27 de abril último, referentes á los registros titulados *Cuarta* y *Montefuerte*.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de enero de 1876.—C. el Conde de Toreno.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 23 de Diciembre próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda presentada por el Licenciado Don Juan de Dios Ezquer, en nombre de don Juan José Lopez Garcia, contra la Administración general del Estado, en solicitud de que se revoque la Real orden expedida por ese Ministerio en 26 de abril último, por la que se manda continúe la sustanciación del expediente de registro minero *San Guillermo*, y se declara fenecido y cancelado el nombrado *Luisita*.

Del expediente gubernativo unido á la demanda resulta, en cuanto al registro *San Guillermo*, que en 5 de agosto de 1874 solicitó D. Nicolás Cadierno, por medio de su apoderado, del Gobernador de Murcia, con el nombre de *San Guillermo* seis pertenencias de mineral de plomo, situadas en el término de la Union, paraje llamado el Collado de las Vacas, haciendo la designación de linderos y expresando que el terreno que pretendía registrar era el mismo que ocupaba la mina *Segunda Máquina*, cuyo dueño se ignoraba y que parecía abandonada.

Formado el oportuno expediente de caducidad, se notificó el denuncia a la viuda del concesionario de la *Segunda Máquina*; y previos los informes del Ingeniero, que opinó que esta aparecía abandonada por más tiempo que el marcado por la Ley, se declaró aquella concesión en 15 de marzo de 1872, y se admitió el registro *San Guillermo* en 16 de abril del mismo año, anunciándose en el *Boletín oficial* de 2 de junio siguiente, pidiendo el interesado la demarcación en seis del mismo mes.

En 21 de noviembre de 1873 reclamó el registrador contra la morosidad de la Administración, después de resueltas ciertas cuestiones de superposición con la mina *Marinera*.

En cuanto al registro *Luisita*, aparece que en 4 de noviembre de 1873 solicitó D. Juan José Lopez Garcia del Gobernador de Murcia el registro de seis pertenencias de mineral de

hierro en el mismo terreno que ocupaba el registro *San Guillermo*, que debía declararse caducado por haber faltado á lo dispuesto en el art. 75 del reglamento.

El registrador protestó contra la morosidad de la Administración en 24 de Febrero del mismo año; y por Decreto de 4 de junio siguiente se declaró por el Gobernador de la provincia fenecido y cancelado el expediente de registro *San Guillermo*, y se mandó seguir su curso el nombrado *Luisita*.

El registrador de la mina *San Guillermo*, D. Nicolás Cadierno, se alzó para ante ese Ministerio del anterior acuerdo; y previa audiencia de la Junta superior consultativa del ramo, se dictó la Real orden de 26 de abril último, por la que, revocando el acuerdo del Gobernador de la provincia de Murcia, se mandó quedase fenecido y cancelado el expediente del registro *Luisita*, y que siguiera su curso el del *San Guillermo*.

Contra la Real orden anteriormente citada presentó demanda el Licenciado D. Juan de Dios Ezquer, en nombre de D. Juan José Lopez Garcia, como interesado en el registro *Luisita*, solicitando su revocación, y presentando como fundamentos en que apoyó la procedencia de la vía contenciosa los artículos 89 de la Ley y 86 del reglamento vigente en Minería.

El Fiscal de S. M. se opone á la admisión de esta demanda, por encontrar que el caso á que se contrae no está comprendido entre los que marcan los citados artículos, y por no ser la declaración de caducidad de un registro una resolución definitiva de la Administración.

Vistos los antecedentes expuestos:

Considerando que el caso que origina la presente demanda no se halla comprendido entre los que taxativamente determina el art. 89 de la Ley de 4 de marzo de 1868, ni en los consignados en el art. 86 del reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley:

Considerando que la Real orden de 26 de abril, actualmente impugnada no tiene el carácter de definitiva, puesto que al decretarse por ese Ministerio la concesión de la propiedad de la mina que hoy se cuestiona ha de conocer del expediente cuyo fenecimiento y cancelación se ha resuelto, así como de todas las oposiciones, reclamaciones é incidencias que se promuevan, para apreciar en su vista cuál de los interesados ostenta mejor derecho:

Considerando que el demandante D. Juan José Lopez Garcia se halla facultado por lo tanto, fundándose en un título de peticionario de la mina *Luisita*, para oponerse á todos los actos de la Administración que se dirijan á otorgar la concesión de la titulada *San Guillermo*, pudiendo en su caso y lugar promover el recurso contencioso-administrativo contra la orden por la cual se conceda en definitiva la propiedad de la misma ó de otra que con distinto nombre venga á sustituirla, si juzgase lastimados con la expresada orden sus derechos, á tenor de lo prescrito en el art. 90 de la Ley de Minería vigente:

Y considerando, por último, que las prescripciones de la referida Ley

y de su reglamento, relativas á los motivos que produce la vía contenciosa, no han sufrido alteración alguna por las bases generales para la nueva legislación de minas de 29 de diciembre de 1868, habiendo sido, por el contrario, declaradas subsistentes en el art. 32 de las citadas bases:

La Sala de lo Contencioso, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., opina que no procede la vía contencioso-administrativa para la demanda de que queda hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de enero de 1876.—C. el Conde de Toreno.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 22 de enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En consideración á los servicios del coronel del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, D. Francisco Costa y Garcia, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones ocurridas contra las facciones carlistas el día 27 de julio último en los pueblos de Bortedo y Antuñano, y en la de Villaverde el 11 de agosto siguiente,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del general en jefe del ejército del Norte al empleo de brigadier.

Dado en Palacio á veintinueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideración los servicios prestados por el coronel de infantería D. Mariano Montero y Cordero, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones ocurridas contra las facciones carlistas en Villafranca del Cid los días 28 y 29 de octubre, en la de Montalvan el 25 de julio de 1874, y los que ha prestado como jefe de la columna del Jiloca,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del general en jefe del ejército del Centro, al empleo de brigadier.

Dado en Palacio á veintinueve de enero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideración los servicios prestados por el coronel de ejército, teniente coronel del cuerpo de Estado Mayor, D. Basilio Augustin y Dávila, y muy especialmente al mérito que contrajo en la batalla de Treviño, ocurrida contra las facciones carlistas el día 7 de julio, en las acciones de Monte-Celadilla el 27 del mismo mes, y en Sierra Escriba el 11 de agosto del año último.

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del general en jefe del ejército del Norte, al empleo de brigadier.

Dado en Palacio á veintinueve de enero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

(Gaceta del 30 de enero.)

PALMA.—Imprenta de Gelabert.